



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO

RELATORIA

SALA PENAL

EXTRACTO AUTO [2011 00076 01](#)

LIBERTAD CONDICIONADA/ REQUISITOS/El hecho de que algunos delitos no sean amnistiables o indultarles no significa que sus autores no puedan someterse a la jurisdicción especial para la paz y por ello la ley permite que estas personas condicionadamente obtengan su libertad.

PROBLEMA JURIDICO: La defensa apela decisión mediante la cual el juez de conocimiento niega libertad condicionada prevista en la ley 1820 de 2016, porque la peticionaria fue condenada por dos delitos sobre los cuales no aplica la “amnistía de iure”, pues no se trata de delitos políticos ni son conexos; advirtiendo además que aunque la sentenciada fue judicializada por el delito de rebelión, respecto de éste se emitió fallo absolutorio, por lo que concluye no probada su vinculación con el grupo guerrillero y menos que las conductas desplegadas hayan sido cometidas en el contexto del conflicto armado o para financiar, facilitar o apoyar la rebelión.

TESIS: Si bien uno de los delitos por los que está siendo procesada y condenada en primera instancia la solicitante, impide el otorgamiento de la amnistía e indulto, no ocurre igual con la libertad, toda vez que el mismo artículo 35 incluye para su otorgamiento los casos en los que los procesados o condenados lo sean por los delitos señalados en los artículos 23 y 24 de la misma ley. El hecho de que algunos delitos no sean amnistiables o indultables no quiere decir que sus autores no puedan someterse a la jurisdicción especial para la paz y por ello la ley permite que estas personas condicionadamente obtengan su libertad, la que posteriormente puede ser revisada por esa jurisdicción.

Radicación: 5000160 00 565 2011 00076 01

Fecha:24 de abril de 2017

Procesada: Rosa Mireya Vega Amézquita

Delito: Secuestro extorsivo y otros

Despacho de origen: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado

Decisión: Revoca y concede libertad condicionada hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2010 03500 01](#)

IMPEDIMENTO/ CAUSAL 6 ART.56 CPP/ La configuración de esta causal implica un compromiso concreto y específico del criterio del funcionario respecto del asunto objeto de debate.

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve esta instancia si concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del art.56 del C.P.P. para funcionaria que profirió sentencia en el caso de quien optó por allanarse a cargos, aceptando su responsabilidad y renunciando al debate probatorio.

TESIS: En el asunto no opera la causal invocada, pues, aunque es cierto que la funcionaria judicial, el 19 de diciembre de 2013 dictó fallo anticipado contra el procesado Hernández Torres, en razón del mismo proceso, no se ocupó de realizar ningún análisis de fondo en torno a la responsabilidad de los demás acusados y menos aún examinó las restantes conductas punibles que les fueron imputadas.

Radicación: 5001 60 00 567 2010 03500 01

Fecha: 7 de abril de 2017

Procesado: Wilson Giovanni Patiño Suárez y otros

Delitos: Peculado y otros

Despacho de origen: Juzgados Cuarto y Quinto Penal del Circuito

Decisión: Define competencia en el juzgado quinto penal del circuito.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO AUTO [2014 00138 01](#)

LIBERTAD PROVISIONAL CUANDO SE CUMPLAN REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL/ APLICACIÓN PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

PROBLEMA JURIDICO: Condenado por el delito de extorsión en grado de tentativa apela la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal que le negó la libertad condicional, por estar excluido taxativamente el delito de extorsión de todo beneficio o subrogado penal a la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

TESIS: Como en este caso la sentencia no se encuentra ejecutoriada y la ley 906 de 2004 nada dijo respecto de la libertad provisional cuando se cumplieran los requisitos para la libertad condicional, lo procedente es aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 365 de la ley 600 de 2000, por vía de la integración ordenada en el artículo 25 de la ley 906 de 2004.

Radicación: 50001 6000 565 2014 00138 01

Fecha: 21 de abril de 2017

Procesado: Evencio Rodríguez Castillo

Delito: Extorsión en el grado de tentativa

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal Municipal

Decisión: Revoca y concede libertad provisional

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2012 80023](#)

VICTIMAS/ OPORTUNIDAD PARA APORTAR PRUEBAS/

PROBLEMA JURIDICO: El apoderado de las víctimas dentro de proceso por homicidio culposo impugna la decisión adoptada por el a quo en desarrollo

de la audiencia preparatoria, que negó el decreto de prueba, tras considerar que la ley faculta a las víctimas para que en audiencia preparatoria puedan realizar solicitudes probatorias en las mismas condiciones que la fiscalía y la defensa.

TESIS: Aunque las víctimas ostenten facultades probatorias dentro del proceso penal, éstas deben ser ejercidas de conformidad con las reglas del descubrimiento probatorio y concretarse a través de la Fiscalía, a fin de preservar el principio de igualdad de armas y la estructura adversarial del sistema acusatorio.

Radicación: 2515161 01 267 2012 80023

Fecha: 25 de abril de 2017

Procesado: Javier Yesid Gaitán Garzón

Delito: Homicidio culposo

Despacho de origen: Juzgado Segundo Penal del Circuito

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2015 00041 01](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA/ JUECES DE EJECUCION DE PENAS/
FACTOR PERSONAL/ En la fase de ejecución de penas prevalece el factor de competencia personal

PROBLEMA JURIDICO: Define la Sala si el Juzgado Primero de Ejecución de Penas es el competente para conocer de la vigilancia de nueva condena impuesta a sentenciado sobre el que ya adelantaba la vigilancia de otra pena y al que le había otorgado la libertad condicional.

TESIS: En virtud a que en la fase de ejecución de penas prevalece el factor de competencia personal y que a la fecha de ingreso del expediente, el asunto objeto de vigilancia por parte del Juzgado Primero de Ejecución se

hallaba con persona privada de la libertad, es indiscutible que era a éste Juzgado a quien le competía avocar la vigilancia de la nueva pena impuesta, pues al concurrir el factor personal éste se privilegia incluso sobre las reglas de reparto.

Radicación: 95001 60 00 667 2015 00041 01

Fecha: 26 de mayo de 2017

Procesado: Domingo Romaña Romero

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

Despacho de origen: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas

Decisión: Asigna competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el mismo asunto ver rad.110016000 098 2011 00054 01 del 25 de mayo de 2017 MP Joel Darío Trejos Londoño.

EXTRACTO AUTO [2010 01826 01](#)

DEFINICION DE COMPETENCIA/ PRINCIPIOS DE JUEZ NATURAL Y PERPETUATIO JURISDICTIONIS/ IMPROCEDENCIA ASIGNACION DE COMPETENCIA POR CONEXIDAD/ INAPLICABILIDAD ACUERDO SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL

PROBLEMA JURIDICO: Define la Sala la impugnación de competencia planteada por la defensa en la audiencia de formulación de acusación, al estimar que este funcionario no es competente para conocer del asunto, dado que le fue asignado a través de un acto administrativo expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y no por virtud de la ley.

TESIS: La redistribución y regulación de trámites judiciales en cabeza de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, referida en los numerales 4 y 13 del artículo 85 y 90 de la ley 270 de 1996, así como en el

Acuerdo PSAA 12-9260 de 2012 no aplica para asignar competencia a juez alguno por clara prohibición del inciso primero del art.93 de la misma ley, pues esta es una función eminentemente judicial regulada por la ley.

Radicación: 50001 60 00 567 2010 01826 01

Fecha: 25 de mayo de 2017

Procesados: Luis Henry Navarrete Ariza, Alejandro López Chica, Wilson Giovanni Patiño Suárez y otros.

Delito: Peculado por apropiación y otros

Despacho de origen: Juzgado Tercero Penal del Circuito

Decisión: Asigna competencia al Juzgado Cuarto Penal del Circuito

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO SENTENCIA [2010 80045](#)

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA/
INASISTENCIA ALIMENTARIA/ IMPROCEDENCIA APLICACIÓN POR
FAVORABILIDAD LEY 1709/14

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la Sala si dentro de proceso de inasistencia alimentaria en el que se profirió fallo anticipado, pero en el que aún no se ha iniciado el incidente de reparación integral, cabe negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al no evidenciar el a quo la indemnización de perjuicios.

TESIS: La sentencia impugnada será confirmada por cuanto, por virtud de la fecha de los hechos y la ausencia de indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito, opera la prohibición legal contenida en el numeral 6 del art.193 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/06) que impide la concesión condicional de la ejecución de la pena a favor del sentenciado, que además no demostró ninguna intención en el decurso de la actuación de indemnizar a la víctima.

Radicación: 50689 61 05 642 2010 80045 01

Fecha: 24 de mayo de 2017

Procesado: Abelardo Álvarez Pérez

Delito: Inasistencia alimentaria

Despacho de origen: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín (Meta).

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2012 00055 01](#)

SUSPENSION PROVISIONAL/ IMPROCEDENCIA SUSTITUCION MEDIDA DE ASEGURAMIENTO/ La suspensión provisional no genera per se la libertad del procesado.

PROBLEMA JURIDICO: Procesado por el delito de homicidio en persona protegida, interpone recurso de reposición contra la determinación adoptada por la Sala penal de esta Corporación, que ordenó suspender provisionalmente la actuación y que no contempló otorgar la libertad provisional, teniendo en cuenta que la sustitución de la medida de aseguramiento intramural decretada a favor del procesado en la jurisdicción de justicia y paz no incluyó los hechos objeto de la actuación que se sigue en este Tribunal.

TESIS: Como la suspensión del proceso tiene carácter provisional y como consecuencia, debe llevarse a cabo audiencia de formulación de acusación ante el Magistrado de control de garantías en la jurisdicción especial, donde adicionalmente se debe decidir sobre la imposición de la medida de aseguramiento contra el postulado y si es del caso acerca de su sustitución, no cabe en el asunto concreto acceder a la suspensión total deprecada.

Radicación: 50313 3104 001 2012 00055 01

Fecha: 15 de mayo de 2017

Procesado: Gerson Medina Cardona

Delito: Homicidio en persona protegida

Decisión: No repone auto

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2009 80318 01](#)

PREACUERDO/ OTORGAMIENTO PRISION DOMICILIARIA COMO UNICO BENEFICIO/ Como la prisión domiciliaria es una consecuencia jurídica del delito, resulta legalmente aceptable que sobre esta se llegue a un acuerdo/ INOPONIBILIDAD DE LA VICTIMA.

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la Corporación si cabe confirmar la decisión adoptada por el Juez Penal del Circuito de Granada (Meta) que aprobó pre-acuerdo conforme al cual, el acusado acepta los cargos de homicidio agravado en grado de tentativa a cambio de que se le otorgue el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, la pena mínima consagrada para la conducta y permiso para trabajar, no obstante, no cumplirse con el requisito objetivo previsto en el art.38 del C.P.

TESIS: En tanto la prisión domiciliaria es una consecuencia jurídica del delito y el acuerdo no implica un cambio favorable en relación con la pena a imponer (aunque si en materia de ejecución), además, como no existe afectación alguna de garantías fundamentales y su otorgamiento surge por virtud del acuerdo y no por aplicación de la ley sustancial, el pre-acuerdo se ajusta plenamente a lo dispuesto en los artículos 348, 351 y 352 del C.P.P., no obstante que no se cumplan los requisitos que ordinariamente se exigen para la prisión domiciliaria o exista prohibición legal en la ley sustancial.

Radicación: 500016105 671 2009 80318 01

Fecha: 15 de mayo de 2017

Procesado: Luis Alberto Arboleda Monsalve
Delito: Homicidio agravado en el grado de tentativa
Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Granada
Decisión: Confirma
Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

LINEA JURISPRUDENCIAL SALA PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(LA PRISION DOMICILIARIA PUEDE SER OBJETO DE PREACUERDOS)

Rad.24.764 del 1 de junio/06 MP Sigifredo Espinoza Pérez; Rad.41.570 del 20 de noviembre/13 MP. Fernando Alberto Castro Caballero; Rad.42.184 del 15 de octubre/14 MP Gustavo Enrique Malo Fernández.

SALVAMENTO DE VOTO Dra. Patricia Rodríguez Torres
NO ES POSIBLE APROBAR EL PREACUERDO EN EL QUE NO SE OBSERVO
EL PARAMETRO OBJETIVO ESTABLECIDO LEGALMENTE PARA LA
CONCESION DE LA PRISION DOMICILIARIA.

PRECEDENTE SALA PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
Sentencia CSJ SP 13939-2014 de 15 de octubre/14 Rad.42.184 MP Gustavo
Enrique Malo Fernández; sentencia CSJ SP 14191206 del 5 de octubre/16
Rad. 45.594.

EXTRACTO SENTENCIA [2016 80048 01](#)

SUSPENSION CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL/ PRESUPUESTOS
OBJETIVOS

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia si la decisión adoptada por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín en sede de juicio oral, de negar a procesado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con fundamento en el incumplimiento de la medida de detención

domiciliaria reportada por el INPC, se ajusta a las previsiones contenidas en la normativa penal.

TESIS: Resulta desacertado negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, puesto que el incumplimiento de la detención preventiva reportado por el INPEC no es un aspecto evaluable, dado que el art.63 del estatuto punitivo no lo contempla como requisito exigible para la concesión del subrogado penal.

Radicación: 5068061 05 552 2016 80048 01

Fecha: 7 de junio de 2017

Procesado: William A. Quiroga Novoa

Delito: Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas

Despacho de origen: Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta)

Decisión: Revoca numeral sexto parte resolutive de la sentencia y concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO SENTENCIA [2013 81268 01](#)

PRISION DOMICILIARIA/ PARAMETROS PARA SU CONCESION/

PROBLEMA JURIDICO: Mediante sentencia anticipada el a quo aprueba preacuerdo celebrado entre las partes, pero niega los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad atendiendo los topes sancionatorios del delito, decisión que es impugnada por la defensa.

TESIS: Como la negociación efectuada por las partes (fiscalía e imputado) no se refiere exclusivamente a la pena a imponer sino se trata de uno de los eventos previstos en el inciso 2 del art.351 del CPP, esto es, versa sobre los hechos y su consecuencia, para el examen de la prisión domiciliaria, el fallador debe tener como referente la pena mínima acordada.

Radicación: 500016000 564 2013 81268 01

Fecha: 7 de junio de 2017

Procesado: Eiberth Achagua

Delito: Tráfico de estupefacientes

Despacho: Juzgado Segundo Penal del Circuito

Decisión: Confirma, pero con fundamento en las razones esbozadas en segunda instancia.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2014 00110 01](#)

PROBLEMA JURIDICO: Se define si la omisión por parte de la defensa de recusar al titular de la Fiscalía por vencimiento del término para formular acusación, deviene en nulidad por afectación al debido proceso, al proseguir la actuación con un funcionario que es incompetente.

TESIS: En reiterada jurisprudencia, la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el vencimiento del término para formular acusación no constituye causal de nulidad y que esa irregularidad queda convalidada si las partes, advertidas de la presencia de la causal de impedimento, tampoco recusan al funcionario.

Radicación: 50001 60 00 000 2014 00110 01

Fecha: 27 de junio de 2017

Procesado: William Gutiérrez Saldaña

Delito: Homicidio agravado

Despacho de origen: Juzgado Primero Penal del Circuito

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2016 80176 01](#)

ALLANAMIENTO A CARGOS/ NULIDAD POR VARIACION DE IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

PROBLEMA JURIDICO: La representante del Ministerio Público durante la audiencia de verificación de allanamiento e individualización de la pena y lectura del fallo, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Juez Penal del Circuito de Granada, al considerar que se vulneraban los principios de legalidad y debido proceso del detenido, cuando el a quo aprueba el allanamiento que modifica los cargos inicialmente imputados y aceptados por el procesado.

TESIS: Como evidentemente la imputación inicialmente formulada por la Fiscalía no fue discutida en su oportunidad por ninguna de las partes e intervinientes, no podía la Fiscalía sorprender al procesado con una modificación de la imputación fáctica y jurídica generada por el procedimiento inadecuado impartido por el juez de conocimiento, cuando lo procedente era verificar el allanamiento y proceder como lo indica el art.447 de la ley 906 de 2004. Bajo estos supuestos, se decreta la nulidad de la actuación para que la misma se ajuste a las previsiones contenidas en los art.293 y 447 del C.P.P.

Radicación: 505906105599201680176 01

Fecha: 26 de abril de 2017

Procesado: José Albeiro Restrepo Sánchez

Delito: Acceso carnal abusivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo e incesto

Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta)

Decisión: Decreta nulidad

Magistrado Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres.

AMNISTIA DE IURE /REQUISITOS/ El acta de compromiso es un requisito esencial para su procedencia/ TRASLADO ZONA VEREDAL TRANSITORIA DE NORMALIZACION/ COMPETENCIA

PROBLEMA JURIDICO: El representante del Ministerio Público apela decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado, mediante la cual dispuso la preclusión de la investigación adelantada por aplicación de la amnistía de iure de que trata el artículo 15 de la ley 1820 de 2106 y declaró extinguida la acción penal por el delito de utilización ilícita de redes de comunicaciones, autorizando igualmente el traslado del procesado a la zona veredal transitoria de normalización, por considerar que el acta de compromiso constituye un requisito previo indispensable que no se puede obviar y que la competencia para resolver la solicitud de traslado a zona veredal transitoria le corresponde para el caso, al juez de ejecución que vigila la condena y ante el que el procesado solicitó libertad condicionada.

TESIS: Como quiera que el acta de acta de compromiso, en punto de la amnistía de iure es un requisito esencial para su procedencia, pues así lo dispone el art.7 del Decreto 277 del 17 de febrero de 2017, el juez de conocimiento no podía pronunciarse de fondo frente a tal pretensión ni efectuar una interpretación extensiva de la norma para equiparar dicha exigencia con la que se contempla en los casos de libertad condicionada, pues se trata de figuras disímiles y cada tratamiento penal especial contiene el procedimiento para su reconocimiento e implementación.

Radicación: 500016000567 2015 01754 01

Fecha: 25 de mayo de 2017

Procesado: Huber Vásquez Galindo

Delito: Utilización ilícita de redes de comunicaciones, concierto para delinquir agravado y otros.

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado.

Decisión: Revoca auto que decretó preclusión y decreta nulidad parcial de dicha decisión, en relación con la autorización de traslado.

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres

EXTRACTO AUTO [2015 01754 01](#)

AMNISTIA DE IURE/ APLICABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS POLITICOS Y CONEXOS

PROBLEMA JURIDICO: La defensa apela decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado que dispuso la preclusión de la investigación adelantada a procesado en aplicación de la amnistía de iure de que trata el artículo 15 de la ley 1820 de 2016 y declaró extinguida la acción penal, únicamente por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido y privativo de las fuerzas militares, por considerar que los delitos de terrorismo y concierto para delinquir agravado enrostrados por la Fiscalía en la acusación, deben recibir el mismo tratamiento.

TESIS: Considerando que el artículo 16 de la ley 1820 de 2016 contempla de forma detallada los delitos que se tienen como conexos con los políticos, listado en el que solo se encuentra el previsto en el art.366 del Código Penal, emerge claro que los punibles de terrorismo y concierto para delinquir no pueden ser cobijados por el mismo tratamiento, tal y como erradamente se interpreta por la defensa.

Radicación: 500016000567 2015 01754 01

Fecha: 25 de mayo de 2017

Procesado: Toisón Vargas Vargas

Delitos: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, concierto para delinquir agravado y terrorismo.

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito especializado.

Decisión: Confirma

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres

EXTRACTO AUTO [2016 00127 01](#)

PREACUERDO/ SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA/
IMPROCEDENCIA POR INCUMPLIMIENTO EXIGENCIAS LEGALES

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia si la decisión adoptada por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias que improbió preacuerdo en el que se le reconoció como único beneficio a procesado por el delito de celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, respeta el principio de legalidad.

TESIS: Aunque por regla general, el juez no puede efectuar un control material de los acuerdos, excepcionalmente este procede cuando se comprometen garantías fundamentales, como cuando se incluye en lo pactado la concesión de un subrogado penal respecto de un delito del que no se cumplen las exigencias legalmente establecidas para su procedencia. Para el caso, no era procedente pre-acordar la concesión de un subrogado penal en la conducta punible de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Luego, la decisión del a quo fue acertada.

Radicación: 500016000000 2016 00127 01

Fecha: 25 de mayo de 2017

Procesado: Carlos Andrés Ruiz Moscoso

Delito: Celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales

Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Acacias

Decisión: Confirma auto que improbió preacuerdo

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres.

ACLARACION DE VOTO: Dr. Alcibíades Vargas Bautista. Reconsidera posición anterior para sostener que al no aparecer en el art.351 del C. de P.P. la posibilidad de que pueda ser acordado el subrogado penal, debe entenderse que tal posibilidad de acuerdo está limitada a las penas o a la

ejecución de las mismas, excluyendo la libertad del procesado, salvo que provenga como consecuencia de una rebaja punitiva.

SALVAMENTO DE VOTO: Dr. Joel D. Trejos Londoño. Respaldado en precedentes mayoritarios de la Sala, considera que tanto la prisión domiciliaria como la suspensión de la ejecución de la pena, son sustitutivos de la pena privativa de la libertad, por tanto, procede con ellas el preacuerdo conforme a las voces del art.351 del CPP, pues es admisible acordar sobre los hechos imputados y sus consecuencias.

EXTRACTO AUTO [2016 80002 01](#)

PREACUERDO/ HECHOS IMPUTADOS Y SUS CONSECUENCIAS/
FACULTAD EXCLUYENTE DE LA FISCALIA/

PROBLEMA JURIDICO: La discusión versa sobre la legalidad del preacuerdo suscrito entre la Fiscalía y el procesado asistido por su defensor, quien aceptó los delitos de acceso carnal violento y violencia intrafamiliar, a cambio de degradar su participación de autor a cómplice en el delito atentatorio de la libertad e integridad sexuales.

TESIS: Desacertó el a quo al improbar el preacuerdo, pues desconoció la facultad que ostenta la Fiscalía de pre-acordar sobre los hechos imputados y sus consecuencias, evento en el cual, ello constituye la única rebaja punitiva aplicable, de conformidad con el inciso segundo del artículo 351 de la ley 906 de 2004.

Radicación: 5027061055902016 80002 01

Fecha: 15 de mayo de 2017

Procesado: José Alejandro Mendoza Pinto

Delitos: Acceso carnal violento en concurso heterogéneo con violencia intrafamiliar.

Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Acacias

Decisión: Revoca y en su lugar aprueba el preacuerdo en los términos presentados por la Fiscalía,

Magistrado Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres

EXTRACTO AUTO 18 - [2016 00006 01](#)

PREACUERDO/IMPROCEDENCIA CONCESIÓN PRISION DOMICILIARIA/
IMPROBACION EXCEPCIONAL/

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía contra la decisión que adoptó el a quo de improbar el preacuerdo radicado con posterioridad a la presentación del escrito de acusación, y en el que el procesado aceptó su responsabilidad en los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, a cambio de que se le reconociera la circunstancia de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas prevista en el art.56 de la ley 599/00 así como la concesión de la prisión domiciliaria.

TESIS: Si bien la Fiscalía como titular de la acción penal ostenta la facultad de que tratan los artículos 351 y 351 de la ley 906/04, esta no es absoluta ni puede contravenir la ley sustantiva. En el caso concreto, el ente acusador soslaya la ley sustantiva al incluir como parte del acuerdo la concesión de la prisión domiciliaria para delitos en los que está expresamente prohibida por el art.68 A del C.P. modificado por el art.32 de la ley 1709 de 2014.

Radicación: 5031360 00 000 2016 0006 01

Fecha: 8 de mayo de 2017

Procesado: José Javier Lotero Rojas

Delitos: Hurto calificado y agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado

Decisión: Confirma

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres.

ACLARACION DE VOTO: Dres. Alcibíades Vargas Bautista y Joel Darío Trejos Londoño. Como quiera que el acuerdo suscrito después de la presentación del escrito de acusación tiene por objeto reconocer una circunstancia que varía los términos de la imputación, el preacuerdo no puede ser aprobado, pero no por la afectación de garantías fundamentales al concederse la prisión domiciliaria, porque esta es procedente, sino porque las situaciones descritas en el art.56 del CP constituyen lo que el art.350 del CPP denomina “términos de la imputación”, que solo pueden ser objeto de acuerdo hasta la presentación del escrito de acusación.

EXTRACTO AUTO 19 - [80428 01](#)

DEFINICION DE COMPETENCIA/ SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO POR VIA DE CANCELACION DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE

PROBLEMA JURIDICO: Define la instancia cuál es el funcionario competente para conocer de la solicitud elevada por la Fiscalía Sexta Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de celebrar audiencia de restablecimiento del derecho por vía de la cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente, en favor de las víctimas.

TESIS: Conforme a lineamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las medidas de restablecimiento del derecho pueden ser provisionales o definitivas, razón por la que, si la solicitud versa sobre las primeras, la competencia es del Juez de control de garantías, empero si son

definitivas, corresponde a los Jueces penales del Circuito, en la sentencia o en una decisión que ponga fin al proceso en la que se valore de forma concreta la materialidad de la conducta punible.

Radicación: 500016105671 2012 80428 01

Fecha: 16 de junio de 2017

Procesado: Yeimy Carolina Chacón M.

Delito: Fraude procesal y otro

Despacho de origen: Juzgado Sexto Penal municipal con función de control de garantías

Decisión: Define competencia en el Juzgado Sexto Penal municipal con función de control de garantías

Magistrado Ponente: Dra. Patricia Rodríguez Torres

EXTRACTO AUTO 20 -[2017 00086 01](#)

PREACUERDO/ IMPROBACION POR VULNERACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD/ De cara a los delitos excluidos en el art.26 de la ley 1121 de 2016, es nula la posibilidad de obtener rebaja de pena por sentencia anticipada.

PROBLEMA JURIDICO: El procurador 87 Judicial Penal II interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado que aprobó preacuerdo suscrito entre la Fiscalía y el procesado por el delito de concierto para delinquir agravado en concurso con extorsión agravada, al considerar que en el evento concreto el Juez podía improbar la negociación comoquiera que se violaba el principio de legalidad al concederse una rebaja de pena a un delito como la extorsión, cuya prohibición estaba expresamente prevista en la ley 1121 de 2006.

TESIS: Conforme a línea jurisprudencial trazada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, es claro que el juez si puede proceder a improbar

las negociaciones cuando no se atienden los presupuestos previstos en los artículos 349 y 351 del C.P. siendo relevante que frente a los delitos excluidos en el art.26 de la ley 1121 de 2016, es nula la posibilidad de obtener rebaja de pena por sentencia anticipada.

Radicación: 50001 60 000 2017 00086 01

Fecha: 5 de junio de 2017

Procesado: Freyme Durley Delgado Useche

Delitos: Concierto para delinquir agravado en concurso con extorsión agravada.

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado

Decisión: Revoca e imprueba el preacuerdo

Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

ACLARACION PARCIAL DE VOTO:

Dra. Patricia Rodríguez Torres. La señora Magistrada puntualiza su desacuerdo en materia de preacuerdos y específicamente en cuanto a la interpretación de la decisión mayoritaria de acoger línea jurisprudencial trazada por la Sala Penal de la Corte en el radicado 45.594 del 5 de octubre de 2016, así como en los eventos en los que se conviene otorgar prisión domiciliaria cuando media expresa prohibición del art.68 A del Código Penal o no se cumplen los presupuestos para su concesión.

EXTRACTOS TUTELAS

SALA PENAL

EXTRACTO SENTENCIA 01 -[2017 00066 00](#)

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL/ PROCEDENCIA EXCEPCIONAL
TUTELA PAGO APORTES A PENSION

PROBLEMA JURIDICO: Se circunscribe a determinar si cabe ordenar por vía tutela que la empresa petrolera accionada efectúe el pago de los aportes a pensión dejados de realizar para el lapso comprendido entre 1972 y 1979 con el respectivo cálculo actuarial por el tiempo laborado y la liquidación actualizada de las sumas por concepto de aportes a pensión junto con los respectivos intereses, dada la negativa por parte de la empresa de acceder a tal petición por haber finalizado el contrato de trabajo antes de entrar en vigencia la ley 100 de 1993.

TESIS: No obstante que la acción de tutela orientada al reconocimiento de derechos prestacionales, a priori, no es procedente, y que ciertamente solo a partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 (mediante la cual se creó el Sistema de Seguridad Social) adquirió carácter general la obligación por parte de los empleadores de afiliar al régimen de seguridad social en pensiones a sus trabajadores, para el caso concreto subsisten circunstancias que permiten amparar los derechos reclamados a la igualdad y seguridad social del trabajador para que este no vea frustrada la posibilidad de obtener su pensión de vejez.

Radicación: 50001 2204000 2017 00066 00

Fecha: 24 de abril de 2017

Accionante: Jairo Enrique Velasco Mateus

Accionado: Chero Petroleum Company

Decisión: Tutela los derechos a la seguridad social y mínimo vital del accionante.

Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño.

EXTRACTO SENTENCIA 02 - [2017 00109 00](#)

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA/ PROCEDENCIA RECURSO REPOSICION CONTRA DECISION DE CARÁCTER SUSTANCIAL/

PROBLEMA JURIDICO: Se concreta en establecer si la decisión adoptada por el señor Juez Penal del Circuito de Granada en audiencia de verificación y aprobación de preacuerdo, de negar la interposición de recursos contra auto que revocó medida de detención domiciliaria y ordenó traslado inmediato del procesado a centro carcelario, vulnera los derechos al debido proceso y defensa alegados por la actora.

TESIS: Como la decisión adoptada por el juez de conocimiento, resolvía una cuestión de carácter sustancial relativa a la libertad, es evidente que tiene naturaleza de auto y por ende que es susceptible del recurso de reposición, en los términos de lo dispuesto en los artículos 161-2 y 176 del C.P.P. Consecuente con lo anterior, es procedente amparar los derechos al debido proceso y defensa.

Radicación: 5000122 04 000 2017 00109 00

Fecha: 16 de mayo de 2017

Accionante: Alba Celoni Moncada Sánchez

Accionado: Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta).

Decisión: Ampara derechos al debido proceso y defensa.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.